



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: DESESTIMATORIO ABATTI

VISTO los EX-2019-12583106-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2019-35223904-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados Enrique Luis ABATTI reclama se le liquiden las vacaciones por los períodos 2017, 2018 y 2019, se le abone la indemnización establecida en el artículo 30 de la Ley N° 10.430 y los salarios por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2019 y el 3 de abril de 2019;

Que el causante fue designado mediante Decreto N° 658/13 como Inspector de Asuntos Internos, con remuneración equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo de Director Provincial, partir del 4 de enero de 2013, en tanto que por RESOL-2019-420-GDEBA-MSGP se le limitan dichas funciones a partir del 15 de febrero de 2019;

Que el Director de Delegaciones de la Auditoría General de Asuntos Internos informa que el entonces funcionario no prestó servicios por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2019 y el 3 de abril de 2019;

Que el Departamento Liquidación de Haberes – Ley N° 10.430 – informa que al reclamante se le liquidaron haberes desde el 4 de enero de 2013 y hasta el 15 de febrero de 2019 en el cargo de Inspector de Asuntos Internos, con remuneración equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del cargo de Director Provincial, y a partir del 15 de julio de 2016, con remuneración equivalente al cargo de Director, y también se le liquidaron, en el mes de mayo de 2019, las licencias anuales no gozadas;

Que ha tomado intervención la entonces Dirección Provincial de Relaciones Laborales considerando que: "...corresponde rechazar la petición realizada por el causante. Ello es así, debido a que se encuentra

acreditado que se le liquidaron las licencias anuales no usufructuadas, que el ex agente no prestó servicios durante el período citado precedentemente y que no se debe abonar la indemnización prevista en el artículo 30 de la Ley 10.430, en razón de que el cese fue dispuesto en el marco de lo normado por el artículo 107 de la Ley citada.”;

Que Asesoría General de Gobierno estima que: “...examinados los argumentos aludidos, cabe destacar que las decisiones adoptadas se ajustan debidamente a derecho ya que, conforme se desprende de autos el quejoso revistaba en un cargo de planta permanente sin estabilidad en los términos del artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96), para el cual la normativa aludida prescribe que puede cesar en sus funciones por disposición del Poder Ejecutivo sin que medie ninguna de las causales establecidas para el personal con estabilidad. Por ello, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso de revocatoria interpuesto contra la RESOL-2019-420-GDEBA-MSGP, como así también los restantes planteos articulados, por improcedentes.”;

Que Contaduría General de la Provincia en su intervención opina que: “...puede procederse al dictado del acto administrativo que rechace el recurso interpuesto, máxime que el interesado no introduce nuevos argumentos ni aporta prueba documental conducente que amerite desvirtuar la Resolución atacada. Por otra parte, corresponde desestimar por improcedentes los reclamos restantes, toda vez que las licencias no gozadas han sido liquidadas, no se certifica prestación de servicios durante el período que reclama salarios y no procede la indemnización del artículo 30 de la Ley 10.430 en razón de que el cese fue dispuesto conforme el artículo 107 de la normativa citada.”;

Que Fiscalía de Estado se expide: “...cabe señalar que el reclamo de pago de haberes con posterioridad a su cese formulado por el interesado (15/2/19 - 3/4/19) resulta improcedente, atento haberse acreditado que en tal lapso no existió contraprestación de servicios. Por otra parte, en cuanto a la indemnización normada en el art. 30 de la Ley N° 10.430, se destaca que la misma se liquida en los casos de enfermedad profesional y/o accidente sufrido en acto de servicio (inc. a) y de cese a consecuencia de la supresión del cargo (inc. b), supuestos que no se verifican respecto del nombrado, quien cesó en un cargo sin estabilidad en los términos y conforme las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo el art. 107 de la citada norma...”;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,
Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Desestimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Auditoría General de Asuntos Internos, los reclamos de indemnización por artículo 30 de la Ley N° 10.430, liquidación de licencia anual no gozada y

abono de salario por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2019 y el 3 de abril de 2019, solicitado por Enrique Luis ABATTI (DNI 29.480.128 – clase 1982), por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.